



RESOLUCIÓN SENAC N° 167 /2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INSTRUCTIVO DE TRANSPARENCIA QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA A SER DIFUNDIDA A LA CIUDADANÍA EN LOS SITIOS WEB INSTITUCIONALES POR PARTE DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO QUE ADMINISTREN FONDOS DE LA LEY N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS” Y QUE DESTINEN RECURSOS INSTITUCIONALES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA».

Asunción, 15 de setiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6524/2020, «Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del covid-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras».

El Decreto N° 3506/2020 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6524/2020, «Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del covid-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras».

El Decreto N° 1843/19 “Por el cual se modifican, amplían y derogan varios artículos del Decreto N° 10.144/12 Que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC), dependiente de la Presidencia de la República”

El Decreto N° 2991 de fecha 06 de Diciembre de 2019 “Por el cual se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas al Ciudadano, se lo declara de interés Nacional y se dispone su aplicación en las instituciones del Poder Ejecutivo”.

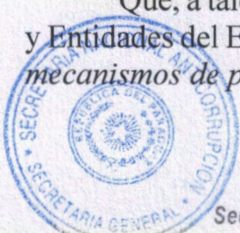
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 6524/2020 establece que la Secretaría Nacional Anticorrupción, en coordinación con la Contraloría General de la República y los órganos de control pertinentes deben establecer lineamientos en materia de transparencia y control en la administración de los recursos previstos en esa ley y en la prevención de hechos de corrupción, fomentando la participación ciudadana en los procesos de rendición de cuentas.

Que, el Artículo 45 de la Ley N° 6524 dispone que debe ponerse a disposición de todos los Organismos y Entidades del Estado un portal de internet que permita acceder a toda la información relevante, en formato de datos abiertos, sobre la ejecución presupuestaria dentro del periodo de emergencia.

Que, conforme al Artículo 66 del Decreto N° 3506/2020, los Organismos y Entidades del Estado afectados por los fondos de la Ley N° 6524/2000 “... deben poner a disposición de la ciudadanía, ya sea en una plataforma u otros medios que le fueran encargados, toda información relacionada a la administración de los recursos, debiendo cautelar en todo momento que la información sea actualizada en forma constante y de conformidad a las indicaciones dictadas para el efecto. Lo mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en las Leyes N° 5189/2014, 5282/2014 y las demás normativas vigentes.”.

Que, a tales efectos, el Artículo 67 del Decreto N° 3506/2020 dispone que los Organismos y Entidades del Estado, afectados por los fondos de la Ley N° 6524/2000, “...deben generar mecanismos de participación ciudadana, en el ejercicio del control de los recursos, conforme a



Atg. Patricia Rahi
Secretaría General
Secretaría Nacional Anticorrupción



Abg. Bené M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC



los delineamientos establecidos en el Decreto N° 2991/2019 "Que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas al Ciudadano, lo declara de interés Nacional y dispone su aplicación obligatoria a instituciones del Poder Ejecutivo" y a las reglamentaciones que se dicten al respecto. Sobre el mismo, deberán crear canales de participación en forma remota, por medios digitales u otras vías efectivas para la consecución de dicho fin".

Que, de acuerdo al Artículo 68 del Decreto N° 3506/2020 se encarga a las Máximas Autoridades Institucionales a "...velar por el estricto cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente Capítulo, encomendando para el efecto a sus Comités de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC), a sus Unidades de Transparencia y Anticorrupción (UTA) y a sus Auditorías Internas institucionales, en el marco de sus competencias, a implementar las acciones que fueren necesarias para el logro de dicho cometido. Para el efecto, se les faculta a las instituciones a reglamentar la coordinación de las actividades de forma remota, por los medios que fueren necesarios para la consecución de los fines que se les encarga. "

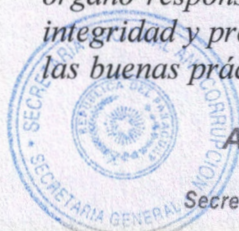
Que, el Artículo 69 del Decreto N° 3506/2020 dispone que los funcionarios y el personal contratado vinculado a las dependencias afectadas "...cooperen y faciliten toda información que le fuera requerida en el tiempo y la forma, reglamentados para el efecto. En caso de incumplimiento por motivos injustificados, serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", establecidas para los casos de falta grave, dispuestos en el Artículo 68, Inciso c)."

Que, conforme al Artículo 64 del Decreto N° 3506/2020 la SENAC y la Auditoría General del Poder Ejecutivo, deben coordinar acciones con la Contraloría General de la República "...para el establecimiento de los lineamientos que fueren necesarios a los Organismos y Entidades del Estado afectados por la presente Ley, a efectos de promover la prevención de hechos de corrupción, la transparencia en la gestión y el acceso de la ciudadanía a toda información pública que guarde relación a la administración de los recursos previstos por la misma. En ese sentido, estarán facultados a dictar toda reglamentación específica que fuere necesaria para articular los controles de la administración de los recursos contemplados en la presente Ley, en el marco de la promoción de la transparencia y el combate a la corrupción. Para el efecto, podrán impulsar actividades en coordinación con organismos públicos nacionales e internacionales, del sector privado, sector académico y la ciudadanía en general. "

Que el Decreto N° 2991/2019, aprueba el «Manual de Rendición de Cuentas al Ciudadano», elaborado bajo la coordinación de la Secretaría Nacional Anticorrupción, en cumplimiento del Compromiso N° 22, del «Cuarto Plan de Acción de Gobierno Abierto de la República del Paraguay», para el periodo 2018 - 2020, lo declara de Interés Nacional y dispone su aplicación obligatoria, para los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías Ejecutivas dependientes de la Presidencia de la República, las Direcciones Nacionales, las Empresas Públicas, las Empresas con mayoría accionaria del Estado, y los demás Organismos dependientes del Poder Ejecutivo, que deberán rendir cuentas a la ciudadanía, por medio del Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC), que será creado para el efecto en cada una de las citadas instituciones, bajo la coordinación de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción (UTA), y conforme con las guías contenidas en el mencionado manual. Circunstancia que se extiende a las instituciones no dependientes del Poder Ejecutivo adheridas voluntarias por convenio.

Que, el Gobierno Nacional ha habilitado la plataforma central del gobierno, "Rindiendo Cuentas al Pueblo Paraguayo" alojada en el sitio web www.rindiendocuentas.gov.py.

Que el Decreto N° 1843/19 "Por el cual se modifican, amplían y derogan varios artículos del Decreto N° 10.144/12 Que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC), dependiente de la Presidencia de la República", en su sección II, Art. 9, establece "... la Dirección General de Prevención y Transparencia, identificada con las siglas DGPT, es el órgano responsable de la promoción y ejecución de las políticas públicas de transparencia, integridad y prevención de la corrupción, orientando sus acciones hacia la implementación de las buenas prácticas de buen gobierno en las instituciones y organismos de la Administración



Abg. Patricia Rahi
Secretaría General
Secretaría Nacional Anticorrupción



Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario Ejecutivo
SENAC



Pública, garantizando el acceso a la información pública y la participación activa de la sociedad en los procesos de rendición de cuenta y la coordinación de estrategias con instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción”.

Que por Memorándum DGPT N° 42/2020, de la Dirección General de Prevención y Transparencia, entre otros puntos manifiesta “...*Que además de las acciones ya impulsadas, debido a la situación extraordinaria de la crisis sanitaria, a fin de dar seguridad a la correcta utilización de fondos, se requieren igualmente la toma de medidas extraordinarias de control...Que visto el contexto coyuntural y normativo enunciado, todas las acciones que promuevan transparentar el uso de los recursos destinados a la contención de la pandemia, resultan necesarias para complementar las labores impulsadas por el Gobierno Nacional en el marco de la Ley de Emergencia N° 6524/2020 y su Decreto Reglamentario N° 3506/2020...A ese efecto, resulta de gran importancia que las instituciones que administren recursos de la mencionada Ley, como incluso para aquellas instituciones que utilicen recursos institucionales para contener los efectos de la pandemia, colaboren desde sus propios sitios web institucionales, redes sociales y los distintos medios con que cuenten, en rendir cuentas a la ciudadanía conforme a los paradigmas establecidos en el manual enunciado...*”.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO –SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC)**

RESUELVE:

Art. 1° Los organismos y entidades del Poder Ejecutivo (OEE), por medio de sus Comités de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC) o equivalentes institucionales, que administren fondos en el marco de la Ley N° 6524/2020, o que destinen fondos institucionales para la contención de los efectos de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), deberán publicar como mínimo, la siguiente información en sus respectivos sitios web institucionales:

1. Información sobre recursos presupuestarios disponibles

- a. Monto destinado al OEE en base a la Ley N° 6524/2020.
- b. Monto efectivamente recibido por el OEE con la Fecha en la cual se registra la recepción de la transferencia de los recursos, en el marco de la Ley N° 6524/2020.
- c. En caso de utilizar fondos institucionales, el monto y el detalle de la fuente del recurso utilizado para colaborar en la contención de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

2. Bienes recibidos en concepto Donaciones

- a. Detalle de los bienes recibidos por el OEE en donación para afrontar la pandemia del COVID 19.
- b. Cantidad de los bienes.
- c. Identificación del donante.
- d. Fecha de recepción de la donación.
- e. Nombre, apellido y cargo del funcionario encargado de la administración de los bienes recibidos en donación.
- f. Destino de los fondos y bienes recibidos en donación, con especificación del lugar y establecimiento al cual se destina.
- g. Nombre, apellido y cargo del funcionario encargado de la recepción final de la donación.

3. Fondos recibidos en concepto de donaciones

- a. Detalle del monto del fondo recibido en donación por el OEE para afrontar la pandemia del COVID 19.
- b. Identificación del donante.
- c. Fecha de recepción de la transferencia del fondo.
- d. Destino efectivo del mismo.



Abg. *Samuela Rahi*
Secretaría General
Secretaría Nacional Anticorrupción



Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC



4. Metas institucionales

- a. Información sobre las metas que se quieren alcanzar para afrontar la pandemia del Coronavirus y sobre la programación presupuestaria con los recursos disponibles.
- b. Destino que el OEE dará a los recursos recibidos en el marco de la Ley N° 6524/2020.
- c. Destino que el OEE dará a los fondos institucionales utilizados para la contención de los efectos de la pandemia del Coronavirus (Covid-19).
- d. Especificación del porcentaje de la meta que se podrá cubrir con los recursos disponibles y cuanto se necesitaría para alcanzar la meta.
- e. Especificación de los rubros a los cuales serán destinados los recursos, y los montos asignados por rubro.
- f. Otros detalles de la programación presupuestaria con los recursos recibidos.

5. Información sobre la Ejecución de los gastos

- a. Gastos efectivamente realizados y comprometidos, por rubro, en relación con los recursos recibidos por el OEE en el marco de la Ley N° 6524/2020
- b. Gasto efectivamente realizado con fondos institucionales utilizados para la contención de los efectos de la pandemia del Coronavirus (Covid-19).
- c. Gastos efectivamente realizados y comprometidos, en relación con las metas previamente establecidas y la programación presupuestaria.
- d. Especificación del porcentaje de la meta que se alcanza con lo efectivamente ejecutado.
- e. Dificultades observadas en la ejecución de los gastos en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19, por rubro.
- f. En caso de que los recursos recibidos por el OEE no se hubiesen gastado en la totalidad, explicar el motivo por el cual no fueron gastados en los tiempos estimados, por rubro.

6. Ayudas sociales o subsidios

En caso que el OEE administre ayudas sociales o subsidios:

- a. Monto y origen del recurso destinado al subsidio
- b. Especificación del tipo o concepto del subsidio
- c. Establecimiento del listado de requisitos para ser beneficiario
- d. Meta trazada
- e. Cantidad de beneficiarios por departamento.
- f. Monto efectivamente distribuido.
- g. Lista de beneficiarios, con cédula de identidad y localidad.
- h. Distinción de beneficiarios por sexo y franja etaria.

7. Información sobre contrataciones públicas

Información indicada en una planilla, referente al listado general de los procesos de contratación implementados por el OEE en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID – 19, adjudicados y en trámite, con el siguiente detalle:

a. Proceso de llamado

- i. Descripción de la necesidad, con listado de bienes o servicios requeridos.
- ii. ID del llamado.
- iii. Determinar con qué recursos son solventados.
- iv. Lugar, fecha, cantidad y condiciones de entrega de los bienes adquiridos en los procesos de contratación.
- v. Especificación de las garantías requeridas y el nombre de las compañías garantes.
- vi. Resumen con los precios referenciales globales y unitarios, el detalle de la metodología utilizada para su fijación.
- vii. Detalles técnicos y otros datos que permitan individualizar claramente el bien.
- viii. Acceso a las planillas electrónicas de inscripción de oferentes, de conformidad al Art. 13 del Decreto No. 3584/20.
- ix. Acceso directo al listado de empresas invitadas a participar al concurso.

Abg. Patricia Rahi

Secretaria General

Secretaría Nacional Anticorrupción

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo



- b. Apertura de sobres de ofertas**
 - i. Listado de empresas oferentes.
 - ii. Acceso a las transmisiones en vivo del proceso de apertura de sobres de conformidad al Art. 14 del Decreto No. 3584/20.
- c. Evaluación de ofertas**
 - i. Acceso directo a las actas de evaluación y a la información establecida en el Art. 14 del Decreto N° 3584/20.
- d. Adjudicación**
 - i. Las empresas adjudicadas con los precios efectivamente aprobados.
 - ii. Acceso a la Resolución de adjudicación.
 - iii. Acceso al contrato.
- e. Entrega del bien o servicio**
 - i. Lugar del destino efectivo del bien o servicio.
 - ii. Especificación de la fecha en que fueron recibidos los bienes adquiridos en el lugar de destino.
- f. Ejecución del contrato**
 - i. Acceso a la ejecución contractual.
 - ii. En caso de incumplimiento, ejecución de la póliza de seguro u otras acciones realizadas.
- g. Contratos de ejecución de obras**

Para los contratos de ejecución de obras, además de la información mencionada, las siguientes informaciones

 - i. Cronograma de avance.
 - ii. Sanciones aplicadas.
 - iii. Nombre de la empresa o persona responsable de la fiscalización.
 - iv. Nombre del responsable de la Administración del Contrato.
 - v. Ubicación específica de la obra.

Asimismo toda información complementaria para transparentar procesos que le fuera requerida para la publicación canalizadas por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras Covid-19 (CESC).

8. Personal encargado de la administración de los bienes

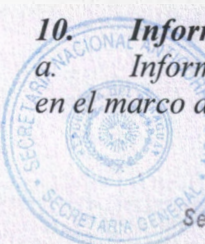
- a. Nombre, apellido y cargo de los funcionarios responsables institucionales de administrar los recursos provenientes de la Ley N° 6524/2020 y de los fondos institucionales utilizados para la contención de los efectos de la pandemia del Coronavirus (Covid-19), que estén individualizados en el Art. 70 del Decreto N° 3506/2020.
- b. Adjuntar declaración de intereses, para el caso de los afectados a la Ley N° 6524/2020.

9. Personal contratado en el marco de las medidas de urgencia

- a. Nombre, apellido y cédula de identidad del personal contratado
- b. Especialidad o función para el cual fue contratado
- c. Localidad y dependencia al cual fue asignado a prestar servicios
- d. Datos de pagos de montos correspondientes a salarios al personal contratado y gratificaciones en los casos que el OEE tenga asignado rubros en estos conceptos en el marco de la Ley N° 6524/2020.

10. Informes de control interno

- a. Informes de auditorías institucionales sobre el uso de los recursos recibidos por el OEE en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID - 19.



Abg. Patricia Rahi
Secretaría General
Secretaría Nacional Anticorrupción



Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SEMAC



11. Información sobre denuncias formuladas

- a. Un resumen de las denuncias recibidas por el OEE en relación a los gastos realizados en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID – 19.
- b. Informe sobre el tratamiento que se les dio a las denuncias.

12. Otras informaciones

- a. Toda información relevante y específica de cada OEE que tenga relación con la administración de los recursos realizados en el marco de la pandemia del COVID-19 o que le sea solicitada por la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC).

Art. 2º La información será puesta a disposición por el OEE afectado en sus respectivos sitios web institucionales, en el plazo de diez (30) días hábiles de la publicación de esta Resolución.

Para el efecto, deberá crear una sección con una botonera llamativa y de fácil acceso denominada “Nuestra gestión Covid-19” en la sección de “Rendición de Cuentas al Ciudadano”, desde la cual al ingresar deberá dividir la información por sub secciones y desarrollarlas de conformidad al listado enunciado en el Artículo 1ro.

La información deberá ser actualizada, como mínimo, una vez por mes, haciendo constar en cada sub sección, la última fecha de actualización.

Art. 3º La información pública disponible en los sitios web institucionales de cada OEE deberá ser accesible a la ciudadanía, en formato de datos abiertos, sin restricciones de ningún tipo.

La información deberá estar presentada en lenguaje accesible y amigable para la ciudadanía, para dicho fin podrán ser elaborados resúmenes, gráficos o videos explicativos de apoyo.

Adicionalmente, para facilitar el acceso a la información, estos resúmenes explicativos, gráficos o videos explicativos de apoyo serán difundidos a través de las redes sociales u otros medios indicando el enlace con la página web institucional para acceder a la información detallada para su descarga en datos abiertos.

Art. 4º El OEE afectado, deberá generar mecanismos de interacción con la ciudadanía en la sección “Nuestra gestión Covid-19”, para que las personas puedan formular observaciones, comentarios o sugerencias a la información institucional suministrada.

Estos comentarios, observaciones o sugerencias deberán ser atendidos dentro del plazo de 15 días hábiles de formulados. Los OEE deberán llevar en dicha página web, un registro de los comentarios, observaciones o sugerencias recibidos, así como de las acciones impulsadas a partir de las principales observaciones.

Art. 5º Cada OEE afectado deberá designar a su Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC) o equivalente institucional como responsable de gestionar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

Art. 6º El Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC) o equivalente institucional, tendrán el encargo de informar los avances a la SENAC de forma mensual, con plazo hasta los diez (15) días siguientes de culminado el mes; en caso de coincidir con un día inhábil, se computará como plazo límite, el día hábil inmediatamente posterior a dicho plazo.

Las comunicaciones de avances deberán ser realizadas desde un correo institucional a la dirección de correo electrónico secretariageneral@senac.gov.py, acompañado del enlace directo que remite al sitio web institucional con la información requerida actualizada.

Art. 7º El Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC) o equivalente institucional, designará un representante que oficiará de enlace permanente con la SENAC. En ausencia de designación oficial contraria, la Unidad de Transparencia y Anticorrupción (UTA) fungirá como instancia enlace y coordinadora de las acciones del CRCC. La responsabilidad de la provisión de información recaerá sobre todos los miembros del CRCC.


Abg. Patricia Rahi
Secretaría General
Secretaría Nacional Anticorrupción



Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC



Art. 8° Cada Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC) o equivalente institucional, deberá coordinar con sus Direcciones de Tecnología de la Información y Comunicación, las funcionalidades, los modos estandarizados de la difusión y aspectos técnicos requeridos para el cumplimiento efectivo de esta resolución, conforme a los lineamientos establecidos por la SENAC.

Art. 9° Cada Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC) o equivalente institucional, afectado por la presente resolución, deberá impulsar las gestiones necesarias para incluir en sus sitios web institucional un acceso con el botón de la plataforma central del gobierno, "*Rindiendo Cuentas al Pueblo Paraguayo*" alojada en el sitio web www.rindiendocuentas.gov.py.

Asimismo, el administrador de la plataforma central del gobierno "*Rindiendo Cuentas al Pueblo Paraguayo*" alojada en el sitio web www.rindiendocuentas.gov.py, deberá incluir los enlaces de los sitios web institucionales de cada OEE afectado por la Ley N° 6524/2020 o que administre fondos institucionales utilizados para la contención de los efectos de la pandemia del Coronavirus (Covid-19).

Art. 10° Aprobar la planilla denominada "Matriz del Instructivo de Transparencia sobre información mínima a ser proveída por las instituciones en el marco de la contención de la pandemia de COVID-19" que se anexa a la presente resolución, que servirá de apoyo a las instituciones para el relevamiento de las informaciones requeridas.

La mencionada planilla, una vez llenada, deberá ser cargada una copia en formato de datos abiertos en la plataforma web institucional, para su puesta a disposición de la ciudadanía, indicando el periodo al cual corresponde.

Art. 11° El personal asignado a la Dirección General de Prevención y Transparencia de la SENAC, proveerán los lineamientos técnicos necesarios para promover el cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

Art. 12° Lo dispuesto en esta resolución será sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley N° 5189 "*Que establece la obligatoriedad de la provisión de información en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay*" y Ley N° 5282/14 "*De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental*".

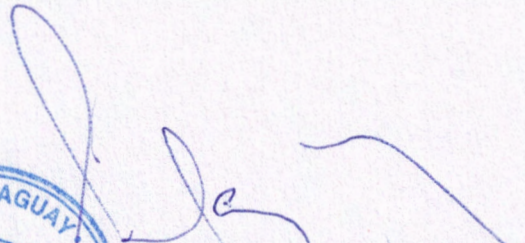
Art. 13° Comunicar la presente disposición a los organismos y entidades del Poder Ejecutivo, que administren fondos en el marco de la Ley N° 6524/2020 o que destinen fondos institucionales para la contención de los efectos de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Art. 14° Cumplido, archivar.




Abg. Patricia Rahi Bogado
Secretaria General
Secretaría Nacional Anticorrupción




Abg. René Fernández Bobadilla
Ministro Secretario-Ejecutivo
Secretaría Nacional Anticorrupción